



ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO TRES NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En Ciudad Victoria, capital de Tamaulipas, siendo las quince horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron, previa Convocatoria, por medio de videoconferencia, las magistraturas Electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el Presidente René Osiris Sánchez Rivas, el Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal, la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas, así como los Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados Ricardo Arturo Barrientos Treviño y Selene López Sánchez, así como la Secretaria General de Acuerdos, Juana Laura Hurtado Torres, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas, en uso de la voz, le solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres, verificara si hay quórum legal y diera cuenta con los asuntos listados para esa sesión

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Buenas tardes, con su venia Magistrado Presidente.

1

Le informo que en esta videoconferencia se cuenta con la asistencia virtual de la totalidad de las y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Medios, y 6 del Reglamento Interior, así como el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autoriza el desarrollo de las sesiones de manera no presencial a través de videoconferencia.

Por otra parte, le informo que los asuntos a analizar y a resolver son siete medios de impugnación relativos a un Recurso de Apelación, tres Recursos de la Ciudadanía y tres Juicios Electorales, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades responsables, datos precisados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal. Es cuanto Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias Secretaria General. Integrantes del Pleno, están a su consideración los

asuntos a discutir y resolver en esta sesión no presencial y si están de acuerdo, sírvanse a manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias. Secretario Auxiliar, Julio Contreras Alcocer, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a la consideración del Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas. Por favor, bienvenido a la sesión.

Secretario de Estudio y Cuenta Julio Antonio Contreras Alcocer:

Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación con clave TE-RAP-42/2024, promovido por Carlos Víctor Peña Ortiz en contra de la resolución, resolución IETAM-R/CG-45/2024, emitida por el Consejo General del IETAM en el Procedimiento Sancionador Especial PSE-48/2024.

En el presente asunto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que no asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que, contrario a lo que manifiesta en su demanda, la responsable en forma correcta determinó que el denunciado incurrió en las infracciones consistentes en, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña, así como transgresión a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad.

Esto es así, porque en interpretación del Consejo General del IETAM, se considera que la propaganda electoral denunciada sí transgrede los límites establecidos a la permisividad de difundir propaganda relativa a servicios educativos y de salud, toda vez que, en la interpretación de la autoridad responsable sí se promociona al presidente municipal y al candidato de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas.

Es así, ya que las ligas electrónicas denunciadas dan cuenta de actividades de apoyo social del rubro de salud, al difundir la imagen del candidato realizando señas que están relacionadas con la aprobación y vinculación de las personas, además de que la combinación entre frases e imágenes conlleva a una pretensión de aprobación de la ciudadanía con base en las actividades públicas desempeñadas por el sujeto denunciado.

Por lo anterior, se estima que no existe base suficiente para tener por acreditadas las violaciones que aduce el actor, y que atribuye al Consejo General del IETAM en el Procedimiento Sancionador Especial 48/2024, por esto, los motivos de disenso son infundados y procede confirmar la resolución recurrida.

Por otra parte, rindo cuenta del, del proyecto de resolución relativo al Recurso Ciudadano con clave TE-RDC-79/2024, promovido por Félix Fernando Aguiar García, en contra de la aprobación del Dictamen número uno, con proyecto de punto de Acuerdo, mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes la minuta de proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Así como, la omisión de la Mesa Directiva del Congreso Local e Integrantes del mismo, en pronunciarse sobre la solicitud de corrección con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, la negativa derivada de la omisión de corregir el sentido de sus votos respecto al dictamen antes mencionado, así como, la solicitud de inaplicación de los artículos 85 y 115, numeral 4 de la Ley interna del Poder Legislativo.

En el presente asunto se propone desechar de plano el medio de impugnación en virtud de que este Tribunal Electoral carece de competencia para resol, resolver el mismo, ya que los actos impugnados corresponden al Derecho Parlamentario.

Esto es así, porque de acuerdo con los precedentes delineados por la Sala Superior, los actos propios del Derecho Parlamentarios son ajenos a la materia electoral, pues contienen cierto margen discrecional previsto en un ordenamiento o se emiten con una motivación política, lo cual a la luz, a la luz del principio de división de poderes no es posible justipreciar en sede jurisdiccional, esto se justifica en la circunstancia de que los actos impugnados tienen su origen en la sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, celebrada con motivo de la reforma judicial, procedimiento cuya regulación se encuentra en los artículos 87 y 88 de la Ley Interna del Congreso Local, los cuales establecen los pasos a seguir para que este poder como Órgano Parlamentario del Estado de Tamaulipas pueda expresar su aprobación o rechazo a minutas con proyecto de reforma o adición a la Constitución Federal.

Por tanto, conforme al an, al anterior análisis y dado bajo a una competencia meramente formal, se concluye que la materia del presente asunto corresponde al ámbito parlamentario y no es dable su análisis de fondo, por lo que procede su desechamiento de plano.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al Recurso de Defensa de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con la clave TE-RDC-84/2024, promovido por Carlos Sandoval Guerrero en contra del Punto de Acuerdo 65-570 emitido por la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el cual se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2 de la Constitución Federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Esto en virtud que se actualiza la causal de improcedencia descrita en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es decir, el actor carece de interés.

En el asunto de cuenta, se propone desechar el Recurso Ciudadano, toda vez que, el Punto de Acuerdo 65-570, donde se refrendan diversas reformas a la Constitución Federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, está diseñado para un segmento específico de la población, respecto del cual, el actor no se identifica como tal o no se identifica como perteneciente a esos grupos sociales.

Por esto, es que no trasciende su esfera jurídica y por ello no tiene interés. Así las cosas, en atención a las razones expuestas, lo pertinente es desechar de plano el recurso ciudadano.

Bien. En otro orden, rindo cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TE-RDC-87/2024, promovido por Lili García Fuentes, Adriana Bejar Flores, José Manuel Hinojosa Haces, Ruy Matías Canales Salazar, Humberto Marín Estrada Medina, Nora Cinthya Barrios Constante, Enrique Alejandro Silva Hernández y Josefa Edith Mata Gracia, en cara, en calidad de integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En el proyecto de la cuenta se propone condenar al pago de las cantidades que dejaron de percibir los recurrentes en concepto de remuneración o dieta, toda vez que, a juicio de este Tribunal Electoral, el motivo de disensor, de disenso resulta fundado y suficiente para condenar a la autoridad responsable a dicho pago el cual corresponde a cada una de las personas que instaron este asunto, desde el primero de octubre del

dos mil veinticuatro, día en que comenzaron a ejercer el cargo para el cual fueron electas.

Debe puntualizarse también que la naturaleza del acto impugnado es omisiva, lo cual implica el incumplimiento de una obligación de pago, esto, a partir de los hechos y agravios planteados por los accionantes, en el sentido de que no han recibido el pago de su remuneración o dieta.

Asimismo, el Código Municipal de Tamaulipas refiere que los integrantes de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presu, Presupuesto de Egresos respectivo, el cual se publicará en conjunto con un tabulador en el mismo presupuesto, esto en atención a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.

Luego, se concluye que, es obligación del gobierno municipal cubrir las remuneraciones a los servidores públicos que desempeñen funciones, dentro de su administración, de ahí que, en el presente asunto, la falta de pago de la remuneración genera una presunción de violación de los derechos políticos electorales previstos en el artículo 335 de la Constitución Federal.

Por lo anterior, al resultar fundados los motivos de agravio es por lo que debe condenarse al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, por conducto de su Presidente Municipal, al pago de las remuneraciones que en derecho corresponda a los servidores públicos promoventes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Juicio Electoral descrito con la clave TE-JE-08/2025, promovido por Ernesto Favio Villanueva Martínez en contra del Acuerdo por el que, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, aprobó el Listado Final y anexos de la Convocatoria, así como el resultado de las personas que resultaron insaculadas para ser propuestas como candidatas a la próxima elección del Poder Judicial del Estado.

Esto, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14 fracción XV, en relación al diverso 13 fracción quin, V de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es decir, porque la parte actora no formuló agravios o razonamientos encaminados a controvertir el acto impugnado.

Es así que, se propone desechar el Juicio Electoral, toda vez que la parte actora no formuló agravio alguno en contra del acto impugnado, y de la narrativa de hechos, no se desprende causa alguna bajo la cual este Tribunal pueda examinar el fondo del asunto.

Por tales motivos, lo conducente es desechar de plano el Juicio Electoral.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Eh muchas gracias Secretario Julio Contreras Alcocer. Integrantes del Pleno, están a su consideración los proyectos de la cuenta, por si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz.

Muchas gracias, adelanto eh los votos en cada asunto a favor de la Magistrada Hernández Rojas. Y le pediría en consecuencia si no hubiere más intervenciones a la Secretaria General tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Con su venia Magistrado Presidente, Magistrada ponente Blanca Eladia Hernández Rojas.

Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias Secretaria, a favor de las propuestas que nos hace la Magistrada Blanca Hernández.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado. Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado en funciones. Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez.



Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez: A favor (inaudible) de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrada en funciones. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: A favor de los proyectos de la Magistrada Hernández Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Magistrado Presidente le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Gracias Secretaria General. En consecuencia el Recurso de Apelación TE-RAP-42/2024, se resuelve de la siguiente manera:

PRIMERO. Resultan infundados los motivos de disenso expuestos por el recurrente, por las consideraciones expuestas en el fallo.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada en términos del apartado 8 de la sentencia.

Notifíquese en términos de ley.

Asimismo, el Recurso de la Ciudadanía TE-RDC-79/2024, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso ciudadano, por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de ley.

Además, el Recurso de la Ciudadanía TE-RDC-84/2024, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso ciudadano, por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de ley.

También, el Recurso de la Ciudadanía TE-RDC-87/2024, se resuelve de la siguiente manera:

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de agravio expuestos por Lili García Fuentes, Adriana Bejar Flores, José Manuel Hinojosa Haces, Ruy Matías Canales Salazar, Humberto Marín Estrada Medina, Nora Cinthya Barrios Constante, Enrique Alejandro Silva Hernández y Josefa Edith Mata Gracia, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

SEGUNDO. Se condena al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, por conducto del Presidente Municipal, al pago de las remuneraciones que en derecho corresponda a los servidores públicos promoventes.

Notifíquese en términos de ley.

Igualmente, el Juicio Electoral TE-JE-08/2025, se resuelve de la siguiente manera:

8

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de ley.

Vamos a pasar a los asuntos de la ponencia del Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal, Secretario Rafael Luna Vázquez, sea usted bienvenido a la presente sesión, dé cuenta por favor con el proyecto resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Luna Vázquez: Buenas tardes, Magistradas, Magistrados, Secretaria. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 06 del dos mil veinticinco, promovido por Héctor Domínguez García, en contra de la supuesta omisión atribuida al Comité de Evaluación del Poder Judicial de Tamaulipas, de establecer lineamientos específicos para integrar personas no binarias al listado final de selección de candidaturas, así como en contra del Acuerdo del propio comité mediante el que aprueba los listados finales que serán remitidos en términos de la convocatoria para participar en el proceso de evaluación

y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025, de cada, de candidaturas al cargo del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, pues refiere, fue excluido.

El proyecto se propone sobreseer el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14 fracción IV, en relación con el diverso 15 fracción III de la Ley de Medios, consistente en que el medio de impugnación es notoriamente improcedente ante la inviabilidad de los efectos pretendidos y al haberse admitido el mismo.

Lo anterior en virtud de que, la parte actora aduce medularmente que no se establecieron lineamientos específicos para integrar a las personas no binarias en la paridad de género y que no se reconoció su identidad no binaria, sino que, lo consideraron un hombre y por esa razón lo excluyeron de manera arbitraria del listado final, es decir, la pretensión final es que el impugnante sea incluido en dicho listado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado envió las listas al referido Poder, el cual el veintinueve de enero emitió acuerdo en el que aprobaron los listados de las personas aspirantes que postulan para cada cargo de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; y de las personas para cada cargo en el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mismo que fuere publicado en la edi, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de enero, es decir, al día que se dicta la presente sentencia, el Comité responsable ha quedado disuelto al haber cumplido con sus fines, de ahí la inviabilidad de los efectos pretendidos por la persona promovente. Es la cuenta, Magistrados y Magistradas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias Secretario Rafael Luna. Eh, integrantes del Pleno, está a su disposición y consideración el proyecto de la cuenta, por si alguien de ustedes desea hacer uso de la voz. Muchas gracias, también adelanto a favor los proyectos de la cuenta del Magistrado Arroyo. Secretaria General por favor, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Siguiendo su instrucción Magistrado Presidente. Magistrado Ponente Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias Secretaria, en mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado ponente. Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Con el proyecto del Magistrado Arroyo.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta. Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas.

Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas: Con la propuesta del Magistrado Iván.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrada. Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones Magistrada, Selene López Sánchez.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Tiene el micrófono apagado Magistrada Selene.

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez: (Inaudible).

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Eh, no, no se apreció bien el audio, perdón. A favor, entiendo a favor, ¿verdad? Muchas gracias, así se computa, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrada Selene. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Acompaño por su, por su puesto el proyecto que nos presenta el Magistrado Edgar Arroyo Villarreal.



Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado René Sánchez. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias Secretaria General, en consecuencia el Juicio Electoral TE-JE-06/2025, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se sobresee el medio de impugnación presentado por Héctor Domínguez García, por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de ley.

Secretaria Andrea Cecilia Balderas Varela, sea Usted bienvenida a esta sesión, ya la vimos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo de la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Selene López Sánchez, por favor, gracias.

Secretaría de Estudio y Cuenta Andrea Cecilia Balderas Varela: Buenas tardes Magistrados, Magistradas, Secretaria General, compañeros. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral nueve de este propio año, interpuesto por diversa ciudadana aspirante al cargo de Magistrada de Número.

A través de un escrito presentado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, la actora controvierte los act, los acuerdos del Comité de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los cuales se determinó el listado final de personas aspirantes que se postulan al mencionado cargo.

Antes de examinar el fondo de sus agravios, este órgano jurisdiccional advierte que existe una causal de improcedencia que impide el examen de fondo de la cuestión planteada por la parte de la actora contenida en el artículo 14, fracción VIII de la Ley de Medios de la entidad.

Esto es así, porque del propio escrito de la actora, se advierte que la misma acudió de manera extemporánea a presentar el medio de impugnación, al haber transcurrido cuatro días naturales desde la emisión del acto reclamado, en tanto que, los numerales 7 y 76 Bis de la Ley de Medios se desprende que el Juicio Electoral en contra de los actos de Comités para seleccionar las candidaturas a cargos de los Poderes

Judiciales, del Poder Judicial local, se tienen tres días naturales desde que se tiene conocimiento del acto reclamado.

Luego entonces, desde el día veintiséis de enero tuvieron lugar las publicaciones en la página web de la convocatoria a la elección judicial local, así como su respectiva publicación en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, la actora acude hasta el día treinta de enero a la interposición del referido medio de impugnación, ello hace que su demanda sea extemporánea.

Sirve de soporte el criterio eh, sostenido por la Sala Superior en los casos SUP-JE-90/2023, SUP-JDC-1640/2024, SUP-JDC-02/2025. En estos asuntos, la Superioridad ha razonado que la publicación en el sitio de internet es un medio de notificación a las personas interesadas, por lo que, la, a la actora le recaía el deber de estar pendiente de los resultados.

En consecuencia, el punto resolutivo es el siguiente. ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación. Es cuanto, Magistrados.

Muchas gracias Secretaria Andrea Balderas Valera. Eh, integrantes del Pleno, está a su consideración el proyecto de la cuenta, por si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz. Muchas gracias, de igual forma anuncio mi voto adelantado a favor. Secretaria General por favor, tome la votación al Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Con su instrucción Magistrado Presidente. Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones, Magistrada Selene López Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrada. Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal:

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias Secretaria, a favor de la propuesta.



Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado Arroyo. Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: También con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado. Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas.

Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas: Con la propuesta de la Magistrada Selene; gracias Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrada. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: A favor de la propuesta de la Magistrada Selene López.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias Secretaria General. En consecuencia, el Juicio Electoral TE-JE-09/2025, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación.

Notifíquese como corresponda.

Al haberse agotado el orden del día de ésta sesión pública en la modalidad de videoconferencia, y siendo las dieciséis horas con seis minutos, del día siete de febrero de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente sesión pública, elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 106, fracción XI de la Ley de Medios; 7 y 12 fracción XVIII, del Reglamento Interior. La que firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En consecuencia, se elabora la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 106 fracción XI, de la Ley de Medios; 12 fracciones XVIII, del Reglamento Interior; misma que firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres, quien autoriza y da fe.

RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE

JUANA LAURA HURTADO TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LA SUSCRITA JUANA LAURA HURTADO TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HAGO CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE PÁGINA FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA NÚMERO 03, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS CON TEXTO ÚTIL POR ANVERSO Y REVERSO.